



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **JOSÉ ANÍBAL SANMARTÍN MARTÍNEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, advierte el Despacho que, por auto del 07 de octubre de 2020, se fijó fecha para el día 29 de enero de 2021, a las 08:30 a. m., para llevar a cabo de forma concentrada las audiencias que consagran los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, revisada en su integridad la foliatura, y en particular el expediente administrativo de la señora Martha Elena Uribe de Sanmartín, aportado por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- a través de memorial del pasado 14 de enero de 2020, el cual obra a folio 67 del expediente físico, se encontró que esa entidad adelantó una investigación administrativa a efectos de determinar los beneficiarios de la prestación económica de pensión de sobrevivientes respecto de la señora Martha Elena Uribe de Sanmartín, el cual concluyó que esta última inició convivencia con el señor Efrén de Jesús Giraldo, bajo la figura de unión marital de hecho, desde el día 12 de enero del año 2000 hasta el día 22 de abril de 2019, fecha del deceso de la causante.

Sumado a lo anterior, advierte también esta agencia judicial que a través de la Resolución SUB 214920 del 09 de agosto de 2019, la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- le reconoció al señor Efrén de Jesús Giraldo la pensión de sobrevivientes respecto de la causante Martha Elena Uribe de Sanmartín, en un porcentaje de 65.70 %, en calidad de compañero permanente; mientras que en el mismo acto administrativo se reconoció al señor José Aníbal Sanmartín Martínez la misma prestación económica, por el porcentaje restante de 34.30 %.

Por tal motivo, con el fin de emitir sentencia ajustada a la ley, considera esta agencia judicial procedente e indispensable para el adecuado trámite del proceso, **INTEGRAR** en calidad de interviniente ad excludendum al señor **EFRÉN DE JESÚS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.412.047, puesto que no sería posible decidir de mérito y uniformemente la relación jurídica propuesta en el litigio sin su intervención, quien podrá formular demanda hasta la fecha en que se

Radicado 05001310500520190048400
Ordena integrar a interviniente excluyente

celebre la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 62 del Código General del Proceso, en caso que persiga en todo o en parte el derecho controvertido dentro del presente trámite.

En consecuencia, se *REQUIERE* a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- para que, dentro del término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, se sirva informar al Despacho los datos de ubicación y notificación del señor Efrén de Jesús Giraldo, a efectos de que la parte demandante gestione oportunamente la correspondiente notificación personal, en los términos establecidos en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole para tales efectos copia del libelo demandatorio.

Una vez integrada la litis en debida forma se continuará con el trámite del proceso, señalando nueva fecha para la celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
002 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **25 de
enero de 2021** a las 08:00 a. m.



— Carolina Henao Valdés —

LD